

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA ECONÓMICA DE BRASIL

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional (en adelante el Convenio) que celebran las siguientes instituciones (en adelante, las Partes):

El **Ministerio de Economía, Industria y Comercio** de la República de Costa Rica, a través de la **Comisión para Promover la Competencia**; y el **Consejo Administrativo de Defensa Económica -CADE-** de la **República Federativa de Brasil**, alcanzaron el siguiente entendimiento:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1.1 Para efectos del presente Convenio, se entenderá por Normas de Competencia:

- I. Para **Coprocom (Comisión para Promover la Competencia)**, la ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 del 20 de Diciembre de 1994, así como su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 37899-MEIC y sus reformas, la Constitución Política, Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley No. 8508, Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975, para la República de Costa Rica; manuales de procedimientos de la COPROCOM; y,
- II. Para **CADE**, la Ley N° 12.529 del 30 de noviembre de 2011, que estructura el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia en vigor a partir del 30 de mayo de 2012, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

1.2 Se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

- I. Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto de determinar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas; y
- II. Los procedimientos realizados por las Partes con la finalidad de determinar la existencia de infracciones, imponer sanciones, ordenar remedios u otorgar o denegar autorizaciones de concentración económica, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Normas de Competencia.

1.3 Además, se entenderá que las actividades de aplicación de las Normas de Competencia pueden afectar los intereses de las Partes, en particular, cuando:

- I. Sea relevante para las actividades de aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- II. Involucre conductas u operaciones de concentración económica que hayan sido o vayan a ser realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte, que puedan tener efectos total o parcialmente en el territorio de la otra Parte o que puedan estar sujetas a la aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- III. Involucre a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte o que estén vinculados a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte.
- IV. Puedan implicar sanciones, remedios o autorizaciones de concentración económica, que requieran la realización de determinadas conductas en el territorio de la otra Parte.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD

2.1 El objeto del presente Convenio es establecer las bases para una cooperación interinstitucional entre las Partes, con la finalidad de aprovechar sus respectivas experiencias y reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

3.1 Por el presente Convenio las Partes, se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para:

- I. Intercambiar información de orden público sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.
- II. Coordinar y colaborar en las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.
- III. Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas, pasantías, entre otras, en la medida que sus posibilidades financieras lo permitan.

3.2 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio, obligará a ninguna de las Partes a realizar acciones, o abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS

4.1 El presente Convenio no implica la transferencia de recursos ni genera cargos de cualquier tipo a las Partes. Este documento no crea ningún derecho ni impone ningún vínculo legalmente exigible entre las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

5.1 Las Partes se comprometen a intercambiar información de orden público y absolver consultas sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de la aplicación de la Ley en curso. Esta información podrá incluir, en general, información relacionada con las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, y, en particular, resoluciones, sentencias, informes técnicos de carácter público conocidos y aprobados por la **COPROCOM** y el **CADE**, lineamientos, guías, manuales, entre otros.

5.2 El intercambio de información, deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad de los datos contenidos en la legislación nacional vigente de cada una de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

6.1 Cuando las Partes realicen actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que se encuentren relacionadas entre sí, podrán coordinar y colaborar en sus actividades de aplicación, siempre que ello no sea contrario a sus intereses, que no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite; y, siempre y cuando se cuente con los recursos humanos, materiales y económicos para tales efectos.

6.2 En la medida de las posibilidades de las partes o a solicitud expresa de las mismas, se notificará a la otra Parte acerca de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, que puedan afectar los intereses de la Parte notificada, siempre y cuando no sea contrario a sus intereses ni afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

6.3 La notificación deberá precisar las conductas u operaciones de concentración económica y los agentes económicos involucrados en la actividad de aplicación, así como todos los detalles necesarios para que la Parte notificada, pueda determinar preliminarmente las implicancias de esta información, respecto de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, en la medida de que la información sea de carácter público.

6.4 La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible y no será necesario realizar notificaciones adicionales acerca de la misma actividad de aplicación, a menos que la Parte notificada solicite expresamente información adicional o que la Parte notificante tome conocimiento de nuevas circunstancias que puedan afectar los intereses de la Parte notificada.

6.5 Asimismo, las Partes podrán solicitar bilateralmente el inicio de una investigación de oficio siempre que exista mérito para ello, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, remitiendo el resultado de la investigación a la parte, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite. En el caso de Costa Rica las investigaciones serán las que refiere el inciso c) del artículo 27 de la Ley N°7472 de supra cita; las cuales podrán compartirse amparado a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 27 del citado cuerpo normativo.

CLAUSULA SÉTIMA: ASISTENCIA TÉCNICA

7.1 Las Partes se comprometen a realizar actividades de asistencia técnica, en la medida que sus respectivos recursos así lo permitan y con la finalidad de que cada Parte pueda aprovechar las experiencias de la otra Parte y, de esta manera, ambas puedan reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

7.2 Asimismo, las Partes podrán reunirse periódicamente para intercambiar y compartir información pública y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, sobre los cambios realizados en sus respectivas Normas de Competencia, sobre los últimos criterios de interpretación establecidos por sus respectivas jurisprudencias y sobre los sectores económicos de interés común. Estas reuniones podrán ser efectuadas por medios electrónicos o presencialmente dependiendo de las disponibilidades financieras de cada una de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

8.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, ninguna autoridad de defensa de la competencia de un país estará obligada a proporcionar información a la autoridad o autoridades de defensa de la competencia del otro país, si dicha comunicación está prohibida por la legislación del país de la autoridad de defensa de la competencia que la posea o si dicho país considera que sería incompatible con los intereses importantes de dicho país.

8.2 En la medida en que se comunique información entre autoridades de defensa de la competencia, en virtud del presente Convenio, el receptor deberá, en la medida de lo posible y de manera compatible con su legislación nacional permanente, mantener la confidencialidad de cualquier información que le sea comunicada. Cada autoridad de defensa de la competencia se opondrá a cualquier solicitud de terceros de revelar dicha información confidencial salvo solicitud expresa de un juez competente y de manera compatible con su legislación nacional pertinente.

CLÁUSULA NOVENA: OFICINAS DE ENLACE

9.1 Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como oficinas o escritorios de enlace los siguientes:

- I. Oficina de enlace de Coprocom: Director (a) de Competencia, Unidad Técnica de Apoyo a la COPROCOM, +506 001 2549 1400
- II. La oficina de la Asesoría Internacional de CADE: international@cade.gov.br, +55 61 3221 8582 / 8585.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 La interpretación y la aplicación del presente Convenio deberán realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Convenio, deberá solucionarse de manera amigable y entre ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigencia de la modificación o ampliación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes y tendrá un plazo de cinco (05) años, renovable por un periodo igual. Para efectos de Costa Rica de previo a su renovación, la **COPROCOM** deberá elaborar un informe de los beneficios obtenidos del convenio suscrito; así como la recomendación de renovación automática. El referido informe deberá ser elaborado tres meses antes del cumplimiento del plazo de duración del convenio suscrito.

12.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por culminado el presente Convenio en cualquier momento, de manera incondicional. La Parte que decide dar por terminado este Convenio deberá notificar a la otra Parte, con una anticipación no menor de 15 (quince) días. Esta resolución no creará ningún derecho a resarcimiento de cualquier tipo a favor de cualquiera de las partes.

12.3 Este Convenio no crea derechos u obligaciones en términos del derecho internacional.

12.4 Las partes adoptarán las medidas necesarias para hacer público este Convenio por cualquier medio que considere apropiado. CADE lo hará por la publicación del resumen del Convenio en el Boletín Oficial. En el caso de MEIC, con su visualización en su página Web datos abierto.

En señal de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en 4 (cuatro) ejemplares de igual valor y contenido, siendo 2 (dos) en portugués y 2 (dos) en español, en la ciudad de Brasilia, DF, y San José Costa Rica, el día 11 del mes de octubre de dos mil dieciocho.

4



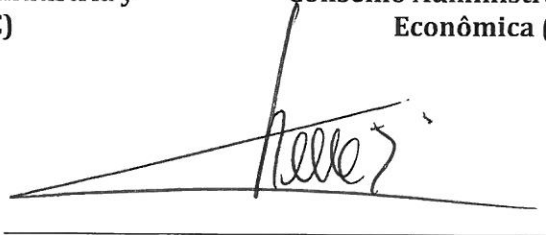
Victoria Hernández Mora
Ministra

**Ministerio de Economía, Industria y
Comercio (MEIC)**



Alexandre Barreto de Souza
Presidente

**Conselho Administrativo de Defesa
Econômica (CADE)**



Testigo de Honor
Rodolfo Chévez Chévez
Presidente de COPROCOM